



Barranquilla, 20 NOV, 2017

G.A.

E-006531

Señor (a)
LUIS ROBERTO POSADA
Representante Legal
TRANSELCA SA E.S.P.
Carrera 23 No.18-33
Barranquilla- Atlantico

Ref: Res. No. 0 0 0 0 8 2 7 17 NO be 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: 0110-542
I.T. 000642.del 13 de julio del 2017
Proyecto: Consuelo Villadiego Contreras. Contratista.
Reviso: Amira Mejla. Profesional Universitaria, M
Vo. Bo. Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó. Dra. Julieth Sieman Asesora de Dirección (c).

Calle66 N°. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







12

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIONING 0 0 0 8 2 7

**DE 2017** 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0110-542"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 del 2015, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar Seguimiento Ambiental al Expediente No 0110542- Por medio del cual se inicia un proceso Sancionatorio en contra de la Empresa TRANSELCA S.A.E.S.P Nit 802.007.669-8. relacionada con Tala de Árboles, Que del resultado de la visita técnica y la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000642 del 13 de julio del 2017. En el cual se consignaron los siguientes aspectos:

## ANTECENTES:

Radicado No 011120 del 12 de diciembre del 2012, Por medio del cual el señor ISRAEL RODRIGUEZ PARRA, interpone querella por Tala y Poda indiscriminada de Árboles presentes en el terreno de su propiedad, realizada por la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

Auto No 338 del 03 de abril de 2013, Notificado el día 8 de abril del 2013, Por medio del cual se inicia un proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa TRANSELCA S.A.E.S.P.

Radicado No 09996 del 14 de Noviembre del 2013, LUIS ROBERTO PÓSADA SANCHEZ, Abogado y actuando en representación Legal Judicial de la Empresa TRANSELCA interpone Petición de Cesación de procedimiento iniciado mediante Auto No 00338 del 2013. Anexando 7 Folios.

Resolución No 0122 de 25 de marzo de 2014, Notificado el 26 de marzo de 2014, Por medio del cual se declara la Cesación de un procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa **TRANSELCA** S.A. **E.S.P** 

### **CONCLUSIONES:**

Una vez revisada la información del Expediente No 0110-542, para realizar Seguimiento Ambiental a la queja interpuesta con Radicado No 011120 del 12 de Diciembre del 2012, y al Auto No 338 del 3 de Abril del 2013, Por medio del cual se inicia un proceso Sancionatorio en contra de la Empresa TRANSELCA S.A.E.S.P. encontramos que bajo Radicado No 09996 del 14 de Noviembre del 2013, señor LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ, Abogado y actuando en representación Legal Judicial de la Empresa TRANSELCA interpone Petición de Cesación de procedimiento iniciado mediante Auto No 00338 del 2013. Anexando 7 Folios.

Que la Autoridad Ambiental se pronunció emitiendo la Resolución No 0122 del 25 de marzo de 2014, Notificado el 26 de marzo 2014, Por medio del cual en su Artículo 1 Resuelve: CESAR el Procedimiento Ambiental iniciado mediante Auto No 000338

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO 0 0 0 0 8 2 7

**DE 2017** 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0110-542"

del 03 de abril del 2013, a la Empresa TRANSELCA S.A.E.S.P. Identificada con Nit 802.007.669-8

Que corresponde archivar el expediente contentivo del proceso sancionatorio adelantado contra la empresa TRANSELCA S.A.E.S.P., en vista de que se encuentra en firme la resolución que ordeno la cesación de dicho procedimiento.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano".

# CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION:

Como quiera que se encuentra ejecutoriada la Resolucion No.122 del 25 de marzo de 2014, por medio de la cual cesó el procedimiento sancionatorio promovido por la empresa TRANSELCA SA ESP, resulta procedente archivar el expediente No.0110-542, que contiene dicha actuación.

En mérito de lo anterior;

#### RESUELVE:

ARTUCULO PRIMERO: Archivar el expediente No 0110-542, contentivo del proceso sancionatorio ambiental que cursaba contra la empresa TRANSELCA S.A.E.S.P., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este administrativo.

Sign

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCION No0 0 0 0 0 8 2 7 **DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0110-542"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. ° 000642 del 13 de julio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la oficina de saneamiento.

Dado en Barranquilla a los 17 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: No 0110-542

I.T. No. No.000642 del 13 de Julio del 2017, Proyectó: Consuelo Villadiego C. (Contratista)
Revisó: Amira Mejla Profesional Universitario, All.
Vo. Bo. Ing. Liliana Zapata Sub directora de Gestión Ambiental.

Aprobo: Dra. Julieth Sleman Asesora de Direccion (c)